

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 5922**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

- Art. 1°) **ESTABLÉCESE** el **Sistema Municipal de Estacionamiento Medido** dentro del ejido urbano de la Ciudad de San Francisco, en el radio que demarca el **Anexo I**, que se acompaña formando parte integrante de la presente.
- Art. 2°) **SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN:** La Municipalidad procederá a efectuar la señalización y demarcación de los lugares de estacionamiento medido, tal como lo establece el **Anexo II** que se acompaña formando parte integrante de la presente, debiendo los vehículos ocupar dichos lugares sin tapar las marcas.
- Art. 3°) **CADUCIDAD:** A partir de la implementación efectiva del Sistema Municipal de Estacionamiento Medido, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, caducarán automáticamente todos los lugares de estacionamiento privado otorgados por la Municipalidad, en el sector de aplicación del sistema, pudiéndose conceder únicamente los que se consideran imprescindibles, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.
- Art. 4°) **RESERVA DE ESPACIOS:** Las entidades publicas o privadas podrán solicitar la reserva de espacios en la vía publica para el estacionamiento de vehículos con destino específico, estableciéndose en cada caso el valor del estacionamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente.
- Art. 5°) **DISPACACITADOS:** Se deberá prever una plaza para discapacitados cada 30 (treinta) boxes o lugares. Esas plazas se reservarán sin cargo para las personas a las que están destinadas.
- Art. 6°) **CARGA Y DESCARGA DINÁMICA DE MERCADERÍAS:** Se deberán prever cada treinta (30) boxes o lugares, una plaza para carga y descarga dinámica de mercaderías de las empresas proveedoras de los comercios correspondientes a la zona céntrica, en el sector contemplado en el Anexo I de la presente Ordenanza. Las áreas demarcadas podrán ser modificadas por razones de operatividad.
- Art. 7°) Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos no afectados a la carga y descarga de mercaderías en la zona exclusiva referenciada en el artículo anterior.

2....// Sigue Ordenanza Nº 5922.-

Art. 8º) En toda el área establecida en el Anexo I, y en los horarios indicados en el art. 14) de la presente Ordenanza, quedará prohibido:

- a) Las operaciones de carga y descarga con vehículos que superen las cuatro toneladas de tara, a excepción de los vehículos tipo pick up.
- b) El tránsito de camiones con o sin acoplados
- c) La ocupación permanente de aceras con mercaderías y/o bultos o envases.

Art. 9º) El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será penado conforme lo establecido en el Código Municipal de Faltas (Ordenanza Nº 5299) y sus modificatorias.

Art. 10º) **TAXIS Y REMISSES:** Los vehículos afectados al transporte de pasajeros taxis y remisses serán pasibles de multas y demás penalidades previstas en la Ordenanza Nº 5299 y sus modificatorias, en caso de no respetar los lugares específicamente señalados conforme a esta Ordenanza, para ascenso y descenso de pasajeros.

Art. 11º) Quedan exentos los vehículos oficiales debidamente identificados, de la policía, de bomberos, ambulancias, vehículos destinados al transporte público de pasajeros (sólo en las paradas que se encuentren en las zonas afectadas), móviles de medios periodísticos debidamente identificados y autorizados, vehículos para discapacitados con la identificación correspondiente, y aquellos supuestos de carácter excepcional que, debidamente justificados, sean autorizados por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad.

Art.12º) **INMUEBLES PARTICULARES:** Los propietarios, poseedores o locatarios de inmuebles destinados a vivienda familiar ubicados dentro del área de implementación del sistema que posean garaje tendrán estacionamiento libre y gratuito en ese espacio, debiendo identificar el dominio de los vehículos a estacionar en el frente del mismo, solicitando oblea de libre estacionamiento.

Art. 13º) **MOTOCICLETAS Y BICICLETAS:** Se destinarán las dársenas ubicadas sobre las avenidas 25 de Mayo y 9 de Julio de las playas de estacionamientos General Las Heras y General Alvear. Asimismo, previo acondicionamiento, se reservarán con el mismo fin, los canteros ubicados en las primeras cuadras de Avenida del Libertador General San Martín norte y sur. La Municipalidad efectuará la señalización y demarcación de las áreas exclusivas para estacionamiento de motos, motocargas, motocicletas, ciclomotores y bicicletas. El estacionamiento para estos vehículos será sin cargo.

Autorízase la colocación de elementos de fijación adecuados y facultase a la Secretaría de Gobierno a ampliarlos y/o modificarlos.

3....// Sigue Ordenanza 5922.-

Art. 14º) **HORARIO:** El horario en que regirá el estacionamiento medido será, de lunes a viernes de 8.00hs a 13.00 hs, y de 15.30 hs. a 20.30 hs, y los días sábados de 8.00 hs a 13.00hs, siendo libre en los días y horas restantes y días feriados.

En caso de ser necesario y a fines de mejorar el servicio se faculta a la Secretaría de Gobierno a modificar el horario establecido precedentemente.

Art. 15º) **EQUIPAMIENTO:** El sistema deberá estar equipado con equipos de medición aptos para tarifar el estacionamiento medido.

Art. 16º) **CONTROL:** El estacionamiento será fiscalizado por el personal designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante sistema que permita determinar año, mes, día, hora y minutos en que se produjo el aparcamiento y lo habilitará por hora.

Art.17º) **VALOR DE HORA DE ESTACIONAMIENTO** El valor a abonar por el usuario por la hora de estacionamiento dentro del Sistema Municipal de Estacionamiento Medido, será de \$ 1.- (PESOS UNO), pudiendo ser modificado dicho monto por el Departamento Ejecutivo Municipal **hasta \$ 2.- (PESOS DOS)**, mediante Decreto, siempre que el mismo no esté fijado por la Ordenanza tarifaria vigente.

Art. 18º) **INCORPÓRESE** al Sistema Municipal de Estacionamiento Medido, el personal de la Cooperativa de Trabajo “Nuevos Horizontes”, que se desempeña en las 3 (TRES) playas públicas y céntricas de estacionamiento.

Art. 19º) **RETENCIÓN Y REMOCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA:** Cuando los Inspectores de Tránsito, o autoridad competente comprobaren las infracciones establecidas en la presente, podrán ordenar la retención y posterior traslado y/o remoción del vehículo al depósito municipal o al lugar que la Secretaría de Gobierno designe oportunamente, siempre y cuando no compareciere inmediatamente al llamado de advertencia realizado por el inspector de tránsito, previo haber confeccionado la correspondiente Acta de Constatación de la infracción cometida.

Art. 20º) Las infracciones se aplicarán conforme lo establecido por el Código Municipal de Faltas, sin perjuicio de la remoción del vehículo en infracción establecida en el artículo anterior, requiriéndose para su liberación el pago previo de la multa y el costo del servicio de traslado del vehículo, además del juzgamiento que realice el juez interviniente.

Art. 21º) **FACÚLTASE** a la Secretaría de Gobierno a establecer la modalidad y los elementos para llevar a cabo el traslado y/o remoción y deposito de vehículos establecidos en el Art. 19 (vehículos, grúas, utilitarios y similares).

Los vehículos deberán ser retirados de los depósitos determinados a estos efectos, por los titulares registrales de los mismos, siempre y cuando hubieran desaparecido las causas que motivaron su retención, haciéndose cargo de los

4..../// Sigue Ordenanza 5922

gastos y costas que dichos traslados motivaron, sin perjuicio del pago de multa ocasionada por la infracción.

Art.22º) **RESPONSABILIDAD:** El titular registral y el conductor del vehículo serán solidariamente responsables del pago de las multas que se establezcan.

Art. 23º) **PROCEDIMIENTO DE FALTAS:** El mismo se realizará conforme lo dispone el Titulo II de la Ordenanza N° 3597.

Art.24º) En las zonas destinadas al Sistema Municipal de Estacionamiento Medido, deberán observarse todas las disposiciones establecidas por las Ordenanzas de Tránsito vigentes.

Art. 25º) **RESPONSABILIDAD:** Los propietarios o conductores de los vehículos estacionados en cumplimiento del presente sistema, asumen todo riesgo al que están sometidos por su uso, ya sea por robo, daño total o parcial, incendio, destrucción, explosión, tumulto o cualquier perjuicio de cualquier naturaleza que sea por acción de personas y/o cosas, y/u objetos guardados en el, siendo el presente meramente enunciativo, deslindando a la Municipalidad de San Francisco de toda responsabilidad derivada de hechos o actos de delito o cuasidelito de cualquier naturaleza.

Art. 26º) El Sistema Municipal de Estacionamiento Medido, contará con un período experimental para la difusión y conocimiento del sistema por el término de 30 (treinta) días, a partir de su puesta en funcionamiento, plazo en el cual no se aplicarán multas.

Art. 27º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza.

Art. 28º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Será autoridad de aplicación del presente sistema la Secretaría de Gobierno.

Art. 29º) **DERÓGUENSE** todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 30º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diez.-